

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, apoderada del demandado JOSE NOE ARDILA RODRIGUEZ, solicita se fije fecha y hora para la audiencia de trámite, de la misma manera informo que es de publico conocimiento el fallecimiento del doctor JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, en la ciudad de Medellín, igualmente informo que en el proceso ejecutivo 2017-000158 demandante BANCO DE COLOMBIA, demandado JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, se adjuntó el certificado de defunción, donde se establece que falleció el 19 de septiembre de 2022, inscrita en la notaría 10 de Medellín. Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

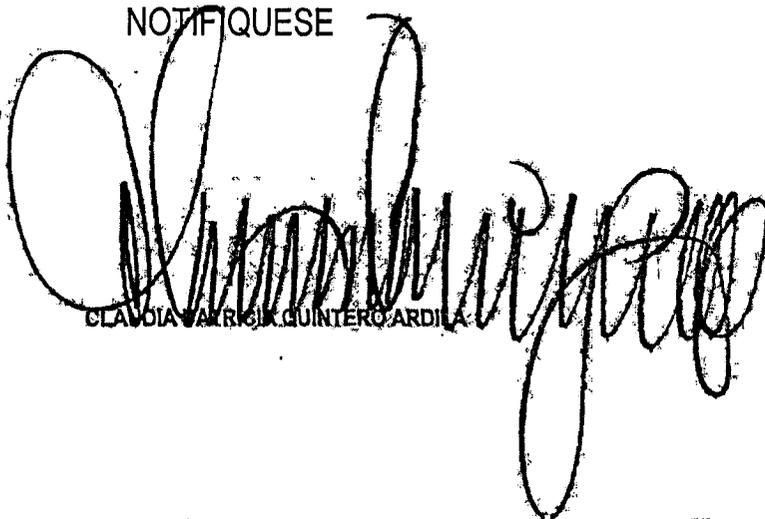
PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	6819040890012022-00007-00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA RODRIGUEZ ARDILA
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ - OTROS

Visto el informe secretarial y en conformidad con el Numeral 2º, del Artículo 159 del C. G. P., se dispone la interrupción del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por FLOR MARINA RODRIGUEZ ARDILA, contra ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ, HECTOR JAVIER FLOREZ LOPEZ, LUIS FELIPE FLOREZ LOPEZ Y JOSE NOE ARDILA RODRIGUEZ, por el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante, doctor JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS.

En consecuencia, para los fines previstos en el Artículo 160 ibídem, se requiere a la demandante para que designe nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA VALLENZUELA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso 2015-00047-00, Nulidad de Promesa de Compra venta, radicado 2015-00047-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de trámite, de la misma manera informo que es de público conocimiento el fallecimiento del doctor JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, en la ciudad de Medellín, igualmente informo que en el proceso ejecutivo 2017-000158 demandante BANCO DE COLOMBIA, demandado JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, se adjuntó el certificado de defunción, donde se establece que falleció el 19 de septiembre de 2022, inscrita en la notaría 10 de Medellín. Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

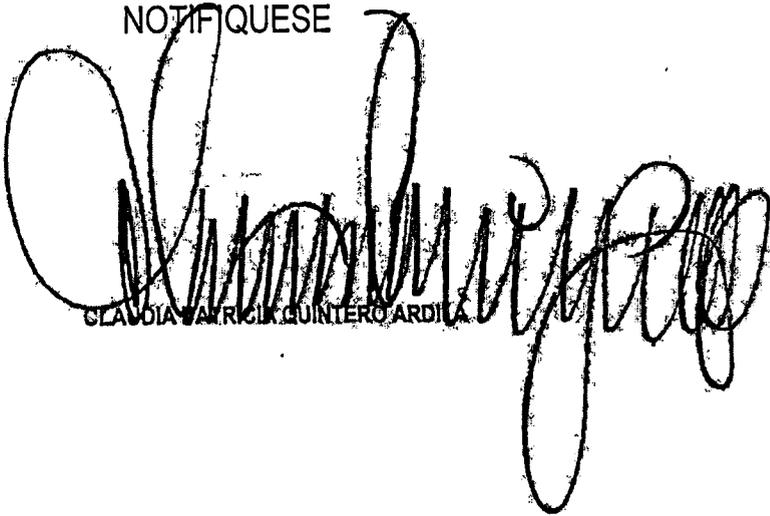
PROCESO:	NULIDAD PROMESA DE COMPRA VENTA
RADICADO:	6819040890012015-00047-00
DEMANDANTE:	RICARDO FORONDA ARROYAVE
DEMANDADO:	CARMELINA MONTOYA DE MORALES - OTROS

Visto el informe secretarial y en conformidad con el Numeral 2º., del Artículo 159 del C. G. P., se dispone la interrupción del presente proceso de NULIDAD PROMESA DE COMPRA VENTA, instaurado por RICARDO FORONDA ARROYAVE, con cesión de derechos litigiosos a YULISA ARGUELLO AMADO, contra CARMELINA MONTOYA DE MORALES Y OTROS, por el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante, doctor JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS.

En consecuencia, para los fines previstos en el Artículo 160 ibídem, se requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLADYS PATRICIA QUINTERO ARDI

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso pertenencia 2020-00073-00, informando que por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de Vélez, no se hizo inscripción de la demanda, como se solicitó en oficio No.00083 de fecha 23 de febrero de 2021, se inscribió embargo como ejecutivo de acción, no se ha subsanado el error. Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



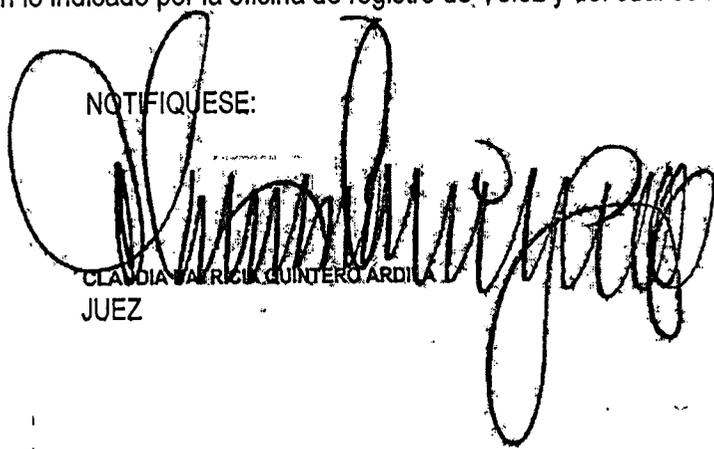
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2020-00073-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDADO: RUBBY ARBOLEDA PUERTO - OTROS
DEMANDANTE: GANADERIA ARBOLEDA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se ha corregido el error sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-26418, conforme se solicitó en oficio No.00083 de fecha 23 de febrero de 2021 y que por el contrario se inscribió embargo de ejecutivo con acción personal, en la anotación 3, por lo anterior, nuevamente requiérase a la parte demandante para que cumpla con lo indicado por la oficina de registro de Vélez y del cual se le corrió traslado.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI
JUEZ

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2018-00087-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de costas - Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

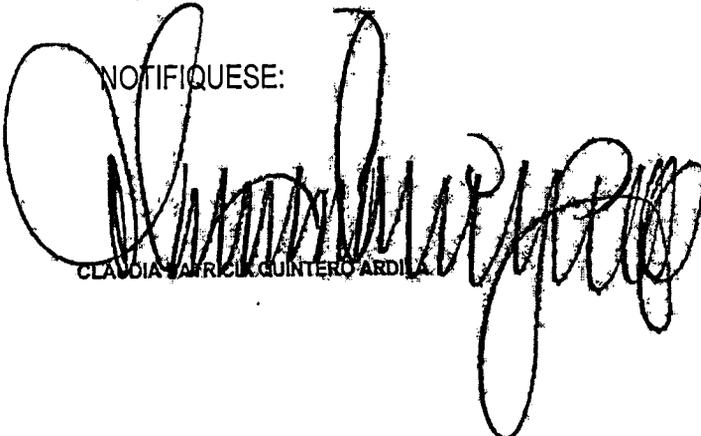
Treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2018-00087-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BRAYAN DAVID MEJIA REQUENA - OTRO

Conforme a lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P., impártase aprobación a la liquidación de costa efectuada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI

RME

SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LA CUAL SE TIENE LOS VALORES PROBADOS Y SOPORTADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL C.G.P. NO. 3.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00087-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BRAYAN DAVID MEJIA REQUENA

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	76.000.00
VALOR ENVIO CITACION NOTIFICACION PERSONAL.....	\$	64.000.00
VALOR PAGO INSCRIPCION EMBARGO.....	\$	72.800.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....	\$	212.800.00

Cimitarra, 29 de noviembre 2022


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
Secretaria

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso Ejecutivo Hipotecario 2017-00125-00, informando que el apoderado informa el pago de los honorarios definitivo del secuestre señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, por lo anterior solicita el pago del valor del remate. Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

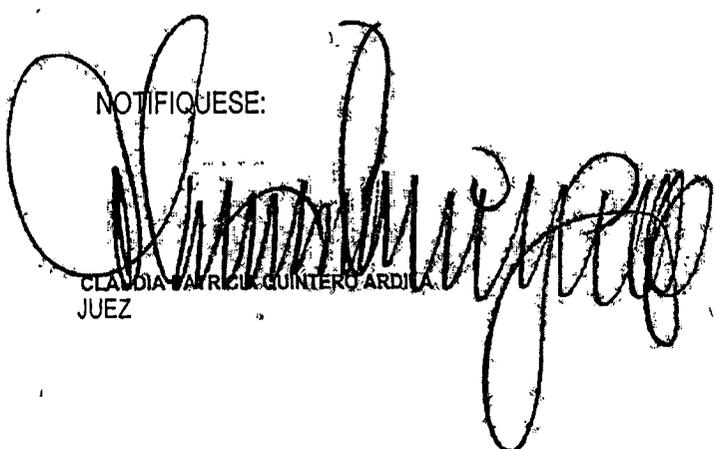


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2017-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: EDER AGUILAR LOPEZ
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo manifestado por el apoderado del demandante, por parte de la Coopservivelez Ltda, le ha cancelado al señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.00), como honorarios definitivos señalados por este despacho en auto de fecha 26 de octubre de 2022, por haber cumplido con el cargo de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, por lo anterior, se ordena el pago al representante legal de COOPSERVIVELEZ, de la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00), correspondiente al valor del remate.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que se acepto la renuncia como secuestre de la firma NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS S.A.S, se designó al señor RAUL GALVIS TORRES, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, sin señalarle honorarios provisionales; Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2019-00159-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDADO: GERMAN CASTAÑEDA
DEMANDANTE: B.B.V.A

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese como honorarios provisionales para el señor secuestre designado RAUL GALVIS TORRES, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante, acreditando su pago.

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que se acepto la renuncia como secuestre de la firma NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS S.A.S, se designó al señor ISAIAS LEONARDO VELANDIA AFANADOR, de conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, para esta zona esta autorizado el señor RAUL GALVIS TORRES, Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2019-00126-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: EDINSON TELLEZ DIAZ
DEMANDANTE: B.B.V.A

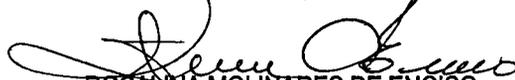
Visto el informe secretarial que antecede, conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, designese como secuestre al señor RAUL GALVIS TORRES, en remplazo de la firma NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS S.A.S, por renuncia aceptada por el Consejo Seccional de la judicatura, señálese como honorarios provisionales, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante, acreditando su pago, désele posesión del cargo y póngase en conocimiento la diligencia de secuestro realizada.

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínimo cuantía No. 681904089001-2019-00038-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud de terminación por pago total de la deuda, elevada por el apoderado general y el apoderado demandante, Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00038-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado general y apoderada del demandante, de dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la deuda, respecto de la obligación número 725060260088632, que corresponde al pagare No. 060266100004020, conforme se establece en las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 4 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

La doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, apoderado general del Bango Agrario de Colombia, y el apoderado del proceso de la referencia, solicitan la terminación en razón a que el ejecutado se encuentra a paz y salvo con la obligación No. 725060260088632, que corresponde al pagare No. 060266100004020, conforme se establece en las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago e igualmente que el apoderado se encuentra a paz y salvo con relación al pago de sus honorarios.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, toda vez que se informa que el demandado se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado, así como los oficios de levantamiento de las medidas cautelares solo se le entregan al demandado propietario del bien embargado, quién deberá comparecer al Juzgado para su entrega, respecto de entrega de escritura pública con garantía hipotecaria al demandante no obra en el proceso, indicando los documentos obrantes no son originales.

En razón y mérito el Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la deuda del proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012019-00038-00, adelantado en contra de MISAEL ARENAS CHACON, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva, respecto del pago de la obligación número 725060260088632, que corresponde al pagare No. 060266100004020.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título valor obligación número 725060260088632, que corresponde al pagare No. 060266100004020, al demandado MISAEL ARENAS CHACON.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que si se hizo efectiva, para lo cual se librarán los correspondientes oficios, los que se entregan única y exclusivamente al demandado, si estuviera embargado el remanente, se deja a disposición de la autoridad que lo solicitó.

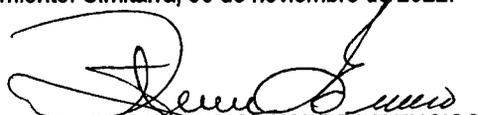
CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA ARRIBA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso pertenencia 2019-00040-00, informando que la apoderada allego dos fotografías que contiene la valla, proceso que no se ha INCLUIDO al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y procesos emplazados por falta de las vallas las cuales se allegaron en dos unidades, pasa para verificar su cumplimiento. Cimitarra, 30 de noviembre de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).

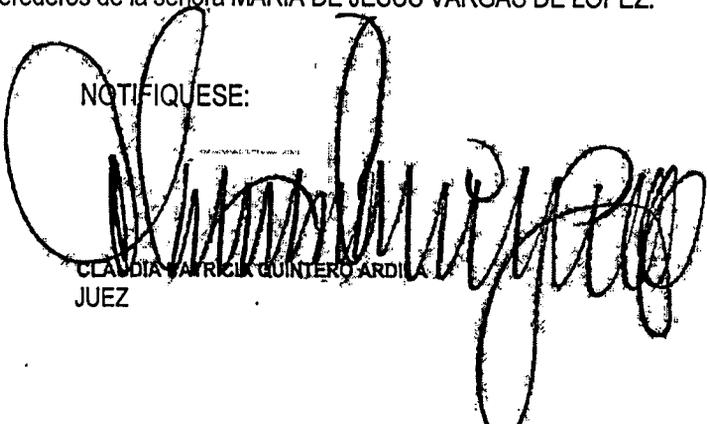
RADICADO: 681904089001-2019-00040-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDADO: ANA LUCIA LOPEZ VARGAS - OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM LOPEZ VARGAS

Como quiera que la apoderada solicita corregir el numeral QUINTO del auto de fecha de fecha 17 de julio de 2019, por medio del cual se ordeno el emplazamiento de los herederos indeterminados el cual por error quedo de MARIA DE JESUS, el despacho accede a lo peticionado, procede hacer claridad en este sentido, siendo el nombre correcto MARIA DE JESUS VARGAS DE LOPEZ. En consecuencia de ello, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, de MARIA DE JESUS VARGAS DE LOPEZ, con C.C. 23.398.405 Y LAS DÉMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTA DEMANDA.

Por ser viable la solicitud de emplazamiento, elevada por la apoderada del demandante, teniendo en cuenta que para sustentar su petición indica que desconoce la dirección actual de residencia de los demandados, como quiera que no es posible obtener la comparecencia de CESAR VARGAS, BENJAMIN VARGAS, ANA LUCIA LOPEZ VARGAS Y SIMON VARGAS, por desconocer la dirección donde pueden ser ubicados configurándose la causal contenida en el artículo 293 de C.G.P. y 108 incisos 5 y 6 ibídem se ordena emplazar a los demandados CESAR VARGAS, con C.C 91.132.312, BENJAMIN VARGAS, con C.C 6.707.287, ANA LUCIA LOPEZ VARGAS, con C.C 63.250.117 Y SIMON VARGAS, con C.C 6.707.736, herederos determinados de MARIA DE JESUS VARGAS DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.398.405, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue declarado con vigencia permanente conforme a Decreto Ley 2213 de 2022, se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación y radicado y clase de proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y se procederá designar curador A- Litem, si a ello hubiere lugar.

Respeto del cumplimiento de la valla, conforme a las fotografías que la conforman, aportadas por la parte demandante, se verifican los datos impresos en la misma, indica el Juzgado que la tramita, se trata de un proceso verbal de pertenencia, demandante LUZ MYRIAM LOPEZ VARGAS, demandados CESAR VARGAS, BENJAMIN VARGAS, ANA LUCIA LOPEZ VARGAS Y SIMON VARGAS y los herederos indeterminados y todas las demas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre dicho predio, para que concurren al proceso, el radicado, el número de matrícula inmobiliaria, el número catastral, los linderos y la dirección, datos correctos, sería así proceder a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y procesos emplazados, si no se observará que en la valla, se indica a los emplazados....."concurrán al proceso verbal de pertenencia que adelanta el señor CESAR VARGAS, BENJAMIN VARGAS, ANA LUCIA LOPEZ VARGAS Y SIMON VARGAS", e igualmente no se indicó que son herederos de la señora MARIA DE JESUS VARGAS DE LOPEZ.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA
JUEZ

RME